PL. 3114-4416 Y OTROS
COMISIÓN: ECONOMÍA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
02 ENE. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:19 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de la Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 31 de diciembre de 2024

OFICIO Nº 365 **-2024 –PR**

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa cuenta con dos artículos, una Disposición Complementarias Final, una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Modificatoria, conforme al siguiente detalle:

   a) **Artículo 1. Modificaciones**
   Dispone la modificación de los artículos 2-B, 5, 7, 8, 13, 16 y 17, y de las disposiciones complementarias y finales primera, segunda y decimoséptima de la Ley 29230.

   En el artículo 2-B, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión e IOAR, sin restricción a materias específicas. Asimismo, precisa que se puede usar como financiamiento, del mecanismo de obras por impuestos, los recursos determinados provenientes del rubro contribuciones a fondos, previa habilitación legal según la norma de creación del fondo.

   En el artículo 5, se señala que las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Universidades Públicas pueden solicitar la asistencia técnica de PROINVERSIÓN para el proceso de selección de la empresa privada, o encargarle dicho proceso en su integridad.

   En el artículo 7, se dispone ampliar el uso financiero de los certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) a impuestos como el IGV y el impuesto especial a la minería.

   En el artículo 13, se señala de manera expresa que las entidades públicas del Gobierno Nacional y las universidades públicas se encuentran habilitadas para financiar y ejecutar actividades de mantenimiento y operación de inversiones vinculadas o no a proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos.

   En el artículo 16, se precisa que en los casos en que se solicite el trato directo como mecanismo de solución de controversias, se remita una copia de la solicitud a

1 Sobre la base del Informe N° 0066-2024/MEF/46.01 e Informe N° D00357-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ.

PROINVERSIÓN. Asimismo, prevé que para los casos en que se requiera la opinión de un tercero (perito) el plazo pueda prorrogarse de 30 a 60 días para la resolución del trato directo.

Disposiciones Complementarias y Finales:

i) En la primera DCF se regula que el plazo para la emisión de informe previo de la Contraloría General de la República es de 7 días hábiles para IOARs, el cual se amplía a 10 días hábiles si se trata de dos o más intervenciones, asimismo, en el caso de proyectos de inversión el plazo sería de 10 días hábiles, y de ser dos o más intervenciones este sería15 días hábiles.

ii) En la segunda DCF, se eleva el techo presupuestal para comprometer la realización de las obras por impuestos, pasando a tomar como medida a dos ejercicios presupuestales previos.

iii) En la decimosétima DCF, se incorpora a las universidades públicas como parte de las ejecuciones conjuntas, y amplia el espectro de firma de convenios de todas las entidades del mismo nivel de gobierno o de un gobierno distinto.

b) **Artículo 2. Incorporaciones**
Incorpora el artículo 19 y las disposiciones complementarias y finales vigésimo quinta y vigésimo sexta en la Ley 29230.

Artículo 19. Se dispone que PROINVERSIÓN efectuará las acciones de seguimiento de todas las fases del mecanismo de obras por impuestos y la coordinación con los órganos de línea y de apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República y otras entidades vinculadas.

Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final. Se autoriza al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia, mediante procedimientos establecidos en la presente ley.

Vigésimo Sexta Disposición Complementaria y Final. Permite iniciar trabajos de ejecución física paralelamente al diseño.

c) **Disposición Complementaria Final**
Dispone que el MEF adecúa el Reglamento de la Ley 29230, en un plazo no mayor a noventa días calendario.

d) **Disposición Complementaria Transitoria**
Dispone la actualización excepcional de los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales y Locales, además de las Universidades Públicas, por parte del MEF.

e) **Disposición Complementaria Modificatoria**
Modifica el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, que habilita el uso del canon para ser utilizado en financiamiento de IOARs.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre la ejecución de proyectos de obras por impuesto (artículo 2B)

La Autógrafa de Ley propone ampliar las materias para ejecución de proyectos de OxI a todas las que se desarrollen en el marco del Invierte.pe, conforme al grupo funcional responsable y se autoriza a ejecutar actividades de operación y mantenimiento. Adicionalmente, se establecen precisiones a las fuentes de financiamiento para financiamiento de Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), y se elimina la restricción de un año para desarrollar la operación de proyectos de saneamiento.

Sobre la autorización a ejecutar actividades de operación y mantenimiento, cabe indicar que, mediante el Decreto Legislativo N° 1534 (vigente desde septiembre de 2022) se amplió el alcance del mecanismo de OxI, por lo que, actualmente se pueden ejecutar, además de PI, IOARR, IOARR de Emergencia y actividades de operación y mantenimiento. En ese sentido, resulta innecesaria la modificación propuesta en dicho extremo.

Sobre la emisión y los impuestos aplicados a los CIPRL (artículo 7)

Se advierte, que el Proyecto de Ley propone detallar los impuestos en los que se pueden emplear los CIPRL, incluyendo el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Con relación a la aplicación de los CIPRL / CIPGN al IGV, según lo señalado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) mediante el Informe N° 000103-2023-SUNAT/7A0000, de fecha 11 de diciembre de 2023, se tiene, entre otros aspectos, que:

- El artículo 68 de la ley del IGV, la administración de este impuesto está a cargo de la SUNAT y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público, en tanto el artículo 17 de dicha ley establece que la tasa del impuesto es 16%.

- Por su parte, los artículos 29 y 30 de la ley del IGV establecen que los sujetos del impuesto, sea en calidad de contribuyente como de responsables deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del impuesto retenido o percibió; igualmente determinarán y pagarán el impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al impuesto del respectivo período; mientras que la declaración y pago del impuesto debe efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

- Adicionalmente, el literal b) del artículo 1 del Reglamento de la Ley del IGV, al definir "Impuesto" para efectos del referido reglamento, señala que es el Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal. Asimismo, en el artículo 3 del Reglamento de Comprobantes de Pago, define como Impuesto al Impuesto General a las Ventas y/o al Impuesto de Promoción Municipal, estando que dichos impuestos podrán consignarse en un solo monto.

- De otro lado, el artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal establece que el IPM grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas; asimismo señala que la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo con las normas que regulan el IGV. Además, el rendimiento del Impuesto se destinará al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

- Asimismo, se observa que la suma de la tasa del IGV más la tasa del IPM resulta el 18% que es el porcentaje que se aplica a las operaciones afectas al IGV que se declaran mensualmente y a partir de las cuales se efectúa el pago como una sola obligación tributaria.

- En ese sentido, el IGV no se encuentra considerado entre los impuestos en los que se aplica el CIPRL o CIPGN, debido a que, si bien la obligación tributaria se declara y paga juntamente con la obligación tributaria del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), no se cumpliría el supuesto del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230, esto es, que para que se pueda aplicar un CIPRL y CIPGN, el tributo debe ser ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la SUNAT, pues aunque el IGV cumple dicha condición ello no ocurre con el IPM, siendo el destino de los ingresos del IPM el FONCOMUN.

  Considerando lo anterior, no corresponde considerar al IGV entre los impuestos respecto de los cuales es aplicable el CIPRL / CIPGN.

De otro lado, la propuesta contenida en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley plantea precisar que los impuestos sobre los cuales se pueden aplicar los CIPRL son los siguientes: Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a la Renta del Régimen Especial, Impuesto a la Renta Régimen del MYPE Tributario, Impuesto Especial a la Minería, Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo.

Sin embargo, dicha propuesta RESULTA TÉCNICAMENTE INVIABLE dado que no todos los recursos que recauda la SUNAT se trasfieren al Gobierno Central para el financiamiento del gasto público; tal es el caso, por ejemplo, de los recursos del IGV de los cuales una parte corresponde al Tesoro Público y otra se destina a financiar el FONCOMUN , el cual pertenece a las distintas Municipalidades del país (en cuyo caso no podría afectarse a los CIPR), por lo que la medida propuesta no solo afectaría los ingresos del Tesoro Público sino también los de otras entidades que tienen participación sobre la recaudación tributaria.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el financiamiento que provee el Tesoro Público para la generación de infraestructura y otros con cargo a la emisión de los CIPRL, se recupera en periodos posteriores con cargo a los recursos que les corresponde a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por ejemplo, con Canon Minero que proviene del Impuesto a la Renta, por lo que en ese caso existe una trazabilidad del recurso que va a percibir el Gobierno Regional o Local para devolver el Impuesto a la Renta dejado de recaudar por el Tesoro Público. En ese sentido, al ampliarse la aplicación de los CIPRL a otro tipo de impuestos no se tendría claridad para determinar sobre qué o cual impuesto se estaría aplicando el CIPRL para, a partir de ello, poder generar la devolución que les corresponde a las citadas entidades.

Cabe indicar que los CIPRL o CIPGN actualmente pueden ser utilizados para el pago del Impuesto a la Renta de tercera categoría y de cualquier otro tributo cuya recaudación constituya ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), los cuales son:

Impuesto a la Renta.
Impuesto Selectivo al Consumo.

Impuesto temporal a los activos netos.
Impuesto Especial a la Minería.
Impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

En ese sentido, resulta innecesaria la modificación en el extremo de detallar los impuestos a los cuales se puede aplicar el CIPRL/ CIPGN.

Sobre el mantenimiento y/o operación de los activos de las unidades productoras de servicios públicos (artículo 13)

Se propone que en el caso de proyectos de inversión pública (PIP) ejecutados bajo el mecanismo de OxI, las entidades públicas de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas puedan incluir el mantenimiento dentro del PIP.

Al respecto, la autorización a ejecutar actividades de operación y mantenimiento, mediante el Decreto Legislativo N° 1534 se amplió el alcance del mecanismo de OxI, por lo que, actualmente se pueden ejecutar, además de PI, IOARR, IOARR de Emergencia, así como actividades de operación y mantenimiento.

Asimismo, cabe señalar que, en la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, las Universidades Públicas que reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon, y regalías mineras, se encuentran comprendidas dentro del alcance del marco normativo de OxI. En ese sentido, resulta innecesaria la modificación propuesta.

Sobre el seguimiento en obras por impuestos (artículo 19)

Al respecto, el sustento de incorporación del artículo 19 a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, no reviste de análisis técnico y duplica funciones, al no considerar que la décimo novena disposición complementaria y final de la Ley N° 29230 señala que el MEF, a través de la DGPPIP, es el competente para realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y, establecer los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la norma de OxI.

De acuerdo con la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que dio origen a esta medida, la principal razón para transferir competencias del MEF a Proinversión es el tamaño del equipo humano con el que cuenta la DGPPIP, que limitaría realizar un adecuado seguimiento a las inversiones adjudicadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, considerando que Proinversión cuenta con 08 puntos de atención descentralizada en Piura, Cajamarca, Trujillo, Huaraz, Pasco, La Convención, Cusco y Arequipa.

Sobre el particular, no se ha considerado que el seguimiento continuo a cargo del MEF a todas las inversiones OXI, se realiza de manera conjunta entre la DGPPIP-MEF y los Gestores de Centro de CONECTAMEF ubicados a nivel nacional. Así, a la fecha, el MEF cuenta con 27 Centros de Servicios de Atención al Usuario CONECTAMEF a nivel nacional abarcando la totalidad de los departamentos del país.

Adicional a ello, debe tenerse en cuenta que cada CONECTAMEF cuenta con especialistas en Presupuesto Público, Inversión Pública, Implantador SIAF, y Endeudamiento y Tesoro Público, materia que son de competencia y especialidad del MEF, y que además son recurrentes en el uso del mecanismo OXI, siendo que los centros de atención brindan asesoría técnica respecto a los sistemas administrativos vinculados al mecanismo, por ejemplo: Módulo Presupuestal, Módulo SIAF-SP, Módulo de Deuda Pública, Invierte.pe y Módulo de Documentos Valorados.

Todo ello permite al MEF hacer el seguimiento y asesoría integral a las entidades públicas involucradas en el mecanismo de OxI.

En ese sentido, no se ha considerado la limitada capacidad de Proinversión respecto a sus centros de atención y además que es el MEF quien actualmente ya cuenta con los especialistas en las materias que intervienen en el mecanismo OXI.

Como se evidencia, el seguimiento de las inversiones en OxI a cargo del MEF, se realiza a través de la DGPPIP, de manera conjunta con Gestores de los 27 Centros de CONECTAMEF, los cuales tienen 04 especialistas en cada centro para la asesoría técnica en los sistemas administrativos. Por ello, el seguimiento integral a las inversiones del mecanismo OXI a cargo del MEF, es llevado a cabo aproximadamente por 145 personas.

Los resultados del seguimiento y asistencia integral a cargo del MEF se pueden apreciar en las cifras del Reporte General mensual que se publica en el portal web[2]. Así, por ejemplo, en lo que corresponde a la emisión de CIPRL para recuperar la inversión hecha por las empresas participantes de OXI (actividad que comprende el seguimiento MEF con asistencia técnica a entidades) en los últimos 4 años se ha logrado un crecimiento consecutivo de CIPRL emitidos, alcanzándose una cifra récord en el 2023 por S/ 950 millones. Ello evidencia que el seguimiento a las inversiones OXI, en todas sus fases a cargo del MEF, se realiza de manera efectiva.

Cabe resaltar también que, de la información proporcionada por ProInversión en el periodo mayo 2023 a julio 2024, dicha entidad ha suscrito Convenios de Asistencia Técnica bajo la modalidad de asistencia y/o encargo con 59 entidades públicas por 142 inversiones por más de S/ 4,926 millones, de los cuales, a la fecha solo se han adjudicado el 33% de las inversiones. Asimismo, cuenta con una cartera potencial en promoción de 472 inversiones por S/ 14,744 millones, por lo que el esfuerzo del equipo humano de Proinversión debe centrase en la promoción y adjudicación de las nuevas inversiones OXI a ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos a efectos de coadyuvar al cierre de brechas de infraestructura y servicios a nivel nacional.

La propuesta planteada generaría un conflicto de interés y contraviene la política pública del servicio civil implementada por el MEF. Al respecto, de acuerdo con su norma de creación, Proinversión cumple un rol promotor en la inversión privada a nivel nacional, y en materia de Obras por Impuestos, brindan la asistencia técnica bajo convenio en la modalidad de asesoría.

Por ello, la propuesta contraviene el marco de las políticas públicas que viene implementado el MEF en busca de mayores niveles de eficiencia y eficacia y que se presten servicios de calidad enfocado en simplificar procesos, garantizar la cantidad y calidad con el personal necesario para ejercer funciones de manera adecuada.

En tal sentido, el MEF crea la DGPPIP para formular y proponer la política nacional para el desarrollo y la promoción de la inversión privada, en concordancia con la política económica del país, así como realizar el seguimiento de la implementación y ejecución de proyectos de inversión privada con la finalidad de evaluar su impacto sobre la disminución de las brechas de infraestructura. Tal como hemos expuesto en los numerales anteriores, la labor del MEF viene siendo efectiva al haberse logrado el crecimiento de inversiones reconocidas mediante CIPRL en el mecanismo OXI.

Por otro lado, corresponde señalar que la DGPPIP, ha venido desarrollando exitosamente las siguientes acciones de seguimiento:

2 https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/obras_impuestos/reporte_oxi_CIPRL_31082024.pdf

Desde 2017 a la fecha se han elaborado:
90 reportes de seguimiento publicados en el portal MEF.
Más de 854 oficios de seguimiento emitidos (orientaciones y pedidos de información)
298 inversiones concluidas que representan el 54% de inversiones en fase de ejecución
S/ 6,140 millones reconocidos que representan el 58% de inversiones adjudicadas.

En el 2024 se viene realizando seguimiento a:
210 inversiones por S/ 6,323 millones a más de 100 entidades públicas a efectos de garantizar la correcta adjudicación de estas inversiones.
253 inversiones por S/ 5,051 millones de 136 entidades públicas en fase de ejecución para recopilar información e identificar problemas para brindar asesoría legal y técnica. Además, que dicha información es insumo para la programación de recursos para cada año fiscal para entidades de Gobierno Nacional.

Resultados obtenidos producto del seguimiento realizado por la DGPPIP:
Emisión de alertas en fase de proceso de selección: 67 inversiones alertadas por S/ 4,753 millones.
Emisión de oficios de seguimiento en las 4 fases del mecanismo: 136 oficios por 210 inversiones por más de S/ 9 mil millones.
Asistencia técnica y/o legal en diferentes fases del mecanismo: Durante cada mes se realiza en promedio 3 asistencias por cualquier medio electrónico, telefónico o presencial como mínimo por cada entidad pública y empresa privada, sumando más de 4 000 asistencias técnicas y/o legales a través de DGPPIP y CONECTAMEF.

El resultado del seguimiento que se viene realizando ha permitido ejecutar financieramente un total de S/ 838 millones. Asimismo, se han concluido 29 inversiones por S/ 213 millones y el destrabe de inversiones tales como Mercado Central de Bambamarca (Cajamarca), Complejo Arqueológico El Brujo (La Libertad) y Mejoramiento de Vías Urbanas (San Martin).

Corresponde observar la medida que propone encargar a Proinversión el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Oxl, en tanto dicha función, de acuerdo ley, y en atención a la capacidad técnica y los resultados señalados, corresponde que se mantenga a cargo de la DGPPIP del MEF.

Sobre la ejecución conjunta de proyectos de inversión (Décimo Séptima Disposición Complementaria Final)

Se plantea que las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Subnacionales puedan suscribir convenios para la ejecución de inversiones y actividades de mantenimiento de manera conjunta con otras entidades públicas del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto.

Al respecto, corresponde señalar que el CIPRL es un documento que se emite para reconocer el monto invertido por la empresa privada en un proyecto de inversión; en tal sentido, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos la empresa privada financia un proyecto de inversión pública que cumpla con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y que cuente con la declaratoria de viabilidad del INVIERTE.PE, con el fin de reducir la brecha de infraestructura y servicios públicos en el país.

En esa línea, el CIPRL es un instrumento creado para favorecer la inversión, por lo que NO RESULTA VIABLE incorporar, tal como se propone, actividades de mantenimiento, ya que con ello se desnaturalizaría la finalidad de este instrumento.

Se plantea observación a la Autógrafa de Ley, particularmente en lo relacionado con la propuesta de modificación del artículo 7 y la Décimo Sétima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 contenidas en su artículo 1, toda vez que la aplicación de dichas modificatorias implicaría, por un lado, la afectación de ingresos de otras entidades que tienen participación sobre la recaudación tributaria, y por otro, se desnaturalizaría la finalidad de los CIPRL como mecanismo para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública.

Sobre la emisión de informe previo para los proyectos de inversión (Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final)

Según la normativa del SNPMGI, en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica .

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en la fase de Formulación y Evaluación, para el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), las inversiones ingresan a la fase de Ejecución, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

De este modo, la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Por tanto, de acuerdo a la normativa del SNPMGI, corresponde que cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrolle las fases de Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, así como la Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), así como la ejecución de las mismas, respectivamente.

Con relación a la propuesta de modificación del literal b) de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, debemos precisar que, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 24.12 del artículo 24 de la Directiva General del SNPMGI, la UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio.

En esa línea, el artículo 22 de la Directiva General del SNPMGI, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF-63.01, señala que para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión la UF aplica los siguientes niveles de documentos técnicos: 1. Ficha técnica simplificada, 2. Ficha técnica estándar, 3. Ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad y 4. Estudio de preinversión a nivel de Perfil.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 28.1 del artículo 28 de la referida Directiva General, la UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

Como se podrá advertir, las inversiones se ejecutan en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, y no únicamente en base a los primeros, como se propone en el literal b) de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230. De igual manera, cabe precisar que, los proyectos de inversión se declaran viables, mientras que las IOARR se aprueban; por lo cual, **se propone la siguiente redacción para la citada disposición:**

> "b) Informe Técnico Favorable de la Unidad Formuladora encargada de declarar la viabilidad de los proyectos de inversión o de la aprobación de las IOARR en el marco del SNPMGI".

De otro lado, con relación a la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, debemos precisar que el SNPMGI es un sistema administrativo que tiene como finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios. Así, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establecen que en la Fase de Funcionamiento se realiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones. En ese sentido, corresponde a las entidades, entre otros:

1) Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.

2) Asegurar la generación y entrega de los servicios.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 5 de la Directiva General del SNPMGI establece que los "servicios" se refieren a los servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos.

En esa línea, el alcance de "servicios" que se establece en la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, resulta contradictorio en el marco del SNPMGI; toda vez que, durante la operación de los activos generados con la ejecución de las inversiones públicas se brindan los servicios a cargo de las entidades titulares de los activos, por lo que no corresponde que, tratándose de la ejecución de inversiones públicas mediante la modalidad de Obras por Impuestos se realice una diferenciación en la definición de "servicios". Por tanto, se sugiere reformular la redacción de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, a fin de que la propuesta normativa se alinee al marco normativo del SNPMGI, en lo referido a "servicios".

Por los motivos expuestos, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las disposiciones de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, deben ser consistentes con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, formulen, evalúen o aprueben, según corresponda, y ejecuten sus inversiones, en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, así como efectúen la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados.

Asimismo, desde el punto de vista estrictamente presupuestario se observa la vigésimo quinta disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley que establece la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas a financiar servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento y educación mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI), debido a que los gobiernos locales, los gobiernos regionales y las universidades públicas financian los CIPRL con cargo a recursos determinados provenientes de canon, sobre canon y regalías mineras.

En ese sentido, considerando que dichos recursos son de carácter no permanente y que, por tanto, financian conceptos de gasto tales como proyectos de inversión (los cuales tienen una naturaleza temporal), no resulta técnicamente viable que recursos provenientes de canon, sobre canon y regalías mineras se destinen para financiar servicios, que constituyen un gasto permanente.

Sobre el diseño y construcción de los proyectos de inversión (Vigésimo Sexta Disposición Complementaria Final)

La propuesta originaría la falta de predictibilidad de las inversiones a ser ejecutadas por OXI, desconociendo los costos reales de una inversión, especificaciones técnicas e inclusive metrados, calendarios de ejecución y como consecuencia de ello, el desincentivo de las empresas privadas ya que se encontrarían sujetos a la discrecionalidad de las entidades públicas para modificar las inversiones durante la fase de ejecución. Asimismo, la propuesta contravendría el marco de la Programación Multianual Presupuestaria y la Programación Multianual de Inversiones. Además de que no se evidencia en la propuesta un análisis de las implicancias de su implementación.

Por ello, no corresponde autorizar el desarrollo en paralelo del diseño con la elaboración del ET y ejecución de obra.

Asimismo, se observa la vigésimo sexta disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, que establece la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra en paralelo (Fast Track), para los proyectos de inversión a ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, por lo siguiente:

a. Teniendo en cuenta que el *fast track* o *fast tracking* es un tipo de ejecución utilizado en los proyectos de inversión mediante Contratos de Gobierno a Gobierno, y que se ha evidenciado el incremento exorbitante en los costos durante su ejecución respecto al costo inicial, inclusive en más de 500%, tal como se observa en el gráfico 1 y tabla 1, con la medida dispuesta en la vigésimo sexta disposición complementaria el costo del proyecto de inversión mediante mecanismo OXI respecto al Expediente Técnico podría incrementarse en más del 50%, excediendo el monto límite establecido para las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la ejecución física del proyecto, conforme a la décimo tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.[3]

Gráfico 1. Histograma de porcentaje de variación del costo de viabilidad (costo inicial) y costo actualizado de los proyectos de la cartera G2G

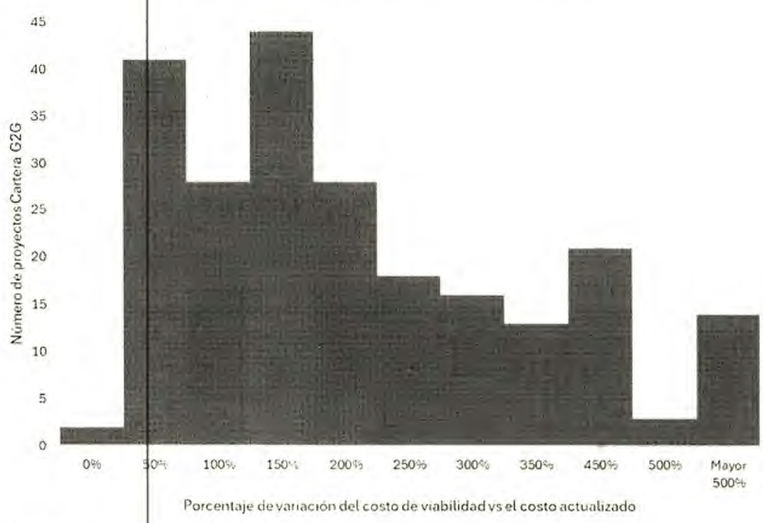

Fuente: Banco de Inversiones al 18 de octubre

3 ***DÉCIMO TERCERA***. *Variaciones en la Fase Ejecución A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:*

** Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.*

** Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.*

Tabla 1. Costo inicial, costo actualizado, PIA y PIM 2022-2024 de los proyectos de la cartera G2G por pliego

PLIEGO	Costo inicial	Costo actualizado	2022		2023		2024[1/]	
			PIA	PIM	PIA	PIM	PIA	PIM
010. M. DE EDUCACION	2 783	5 974	1 965	254	1,934	1,244	1,123	2,366
011. M. DE SALUD	6 783	8 253	33	240	310	123	288	233
029. AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	12 633	23 914	3 402	3,228	4,664	4,121	3,290	5,171
036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES*	16 035	31 010	398	403	418	427	660	846
Total	**38 234**	**69 150**	**5 798**	**4,125**	**7,326**	**5,914**	**5,360**	**8,617**

Fuente: Banco de Inversiones al 18 de octubre
*Respecto al proyecto Carretera Central, este inició con el código 2436163 con un costo de S/ 11 571 millones, sin embargo, una vez suscrito el contrato con la PMO (Contrato G2G) y previo al proceso de procura, este fue reemplazado por el CUI 2623129 con un costo de S/ 24 529 millones, por lo que, en el caso del MTC, el incremento se da principalmente por este proyecto.

b. Asimismo, en el caso de las Obras por Impuestos, se reconoce la inversión al privado, cuando el Expediente Técnico o documento equivalente se encuentre aprobado y al menos haya tres (3) valorizaciones de ejecución de obra aprobados, por lo que, la medida establecida en la vigésimo sexta disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley no guarda relación con el método para el reconocimiento de la inversión.

c. Adicionalmente, el *fast track* es un método de ejecución que se utiliza cuando se tiene poca información respecto al alcance, aspectos técnicos y costos de los proyectos; sin embargo, en el mecanismo OXI se ejecutan proyectos viables e iniciativas privadas, así como, el privado tiene la opción de actualizar la ficha técnica o el expediente técnico previo a la ejecución de los proyectos. En ese sentido, no resulta necesario el empleo del *fast track* en el mecanismo OXI, dado que se cuenta con información suficiente respecto al alcance, aspectos técnicos y costos.

Considerando lo expuesto, resulta importante señalar que, de implementarse la Autógrafa de Ley, podría implicar un gasto público que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ni en los años subsiguientes, y por tanto, una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú[4] y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440[5].

---

4 "***Artículo 78.-*** *[...]*
El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
[...]"
5 "***Artículo 2. Principios***
[...]

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".*

Sobre la modificación de la Ley 27506, Ley del Canon (Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final)

Se observa la Única Disposición Complementaria Modificatoria, la misma que modifica el numeral 6.2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon **procediendo a la eliminación del segundo párrafo** el cual establece:

"También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda."

Al respecto, es pertinente señala que con fecha 14 de setiembre de 2023, se suscribió, entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Arequipa, el Convenio N° 104-2023-VIVIENDA, con la finalidad de construir 1000 viviendas de interés social, cuyo proceso de convocatoria viene siendo efectuando a la fecha. El financiamiento de dicho convenio se realiza con los recursos del canon del Gobierno Regional de Arequipa.

En la misma línea, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra en vías de suscripción de convenios con el gobierno local de San Marcos, provincia de Huari departamento de Ancash, así como con el gobierno regional de Ancash. Asimismo, actualmente se encuentra en coordinaciones con los gobiernos regionales de Moquegua, Huancavelica, La Libertad, Tacna, Cajamarca y municipalidades distritales de Vista Alegre de la provincia de Nazca departamento de Ica, y con el distrito de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco.

De esta manera, la Autógrafa de Ley está restringiendo la utilización de los recursos correspondientes al canon impidiendo que éste sea utilizado para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, **por lo que corresponde sea observada en este extremo**.

3. Finalmente, cabe señalar que la referencia al numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 28411 que se realiza en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley respecto a la modificación del numeral 2-B.8 del artículo 2-B de la Ley N° 29230, debe ser retirada por no estar vigente, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

---

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 3114/2022-CR
Y OTROS

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **enero** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafa de ley, pase a la comisión de:

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, A FIN DE AMPLIAR EL DESARROLLO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 2-B, 5, 7, 8, 13, 16 y 17, y de las disposiciones complementarias y finales primera, segunda y decimoséptima de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se modifican los artículos 2-B, 5—párrafos primero, segundo y tercero—, 7 —párrafo 7.2—, 8 —literales a) y e) del párrafo 8.1—, 13 —párrafo primero—, 16 y 17 —párrafo primero—, y las disposiciones complementarias y finales primera, segunda y decimoséptima de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

*"**Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional***

2-B.1. Se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias y conforme al grupo funcional del cual es responsable, a ejecutar proyectos de inversión; inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición; e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), mediante los procedimientos establecidos en la presente ley y en su reglamento. Esta autorización comprende también el desarrollo de actividades de operación o mantenimiento

de las inversiones, de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispone el artículo 13.

2-B.2. Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que ejecute la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar las inversiones a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.

2-B.3. Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.

2-B.4. Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo y del artículo 13, son financiados con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente y en otras fuentes habilitadas por ley expresa sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

2-B.5. En caso corresponda la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del rubro Contribuciones a Fondos, es necesaria la habilitación legal según la norma de creación del Fondo. Asimismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del respectivo fondo.

2-B.6. Mediante resolución del titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones y, de ser el caso, de las actividades de operación o mantenimiento a ejecutarse en el marco de lo previsto

en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

2-B.7. Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar o ejecutar proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia, o actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo establecido en la presente ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.

2-B.8. Para inversiones que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública presenta a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, el documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso. Para ello, se tiene en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del tesoro público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2-B.9. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de inversiones, conforme a los fines establecidos en

dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia 052-2011.

2-B.10. El titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la presente norma.

2-B.11. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para inversiones en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca, turismo y defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, para proyectos de inversión en materia de electrificación rural, los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

2-B.12. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para inversiones en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan

a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para adecuar su operatividad a la presente disposición.

2-B.13. La opinión favorable de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN tiene en consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas.

Artículo 5. Selección de la empresa privada

5.1. La empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública nacional, regional o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

5.2. Las entidades públicas del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de PROINVERSIÓN.

5.3. Dicho proceso podrá ser encargado, en su integridad, a PROINVERSIÓN. El reglamento establece las condiciones bajo las cuales PROINVERSIÓN evalúa los encargos de los procesos de selección realizados por las entidades públicas titulares de las inversiones y de las actividades.

5.4. Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se regirán por lo establecido en el reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos o dos o más postores en el proceso de selección, se procederá a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados o postores en el proceso de selección, se efectuará el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Emisión de los CIPRL

[...]

7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada hasta por un porcentaje máximo del 80% de los pagos a cuenta, de regularización, de deuda u otra obligación tributaria de los siguientes conceptos a su cargo: impuesto a la renta de tercera categoría, impuesto temporal a los activos netos, impuesto a la renta del régimen especial, impuesto a la renta régimen del MYPE tributario, impuesto especial a la minería, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo. La aplicación de los CIPRL no se rige por un orden de prelación en el listado de impuestos habilitados.

[...]

Artículo 8. Financiamiento de los CIPRL

8.1. Los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) emitidos al amparo de la presente ley son financiados con cargo a las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Recursos Determinados provenientes del canon o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional o el gobierno local o la universidad pública respectivos.

[...]

e) Recursos Ordinarios para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR a cargo de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas previstos en el "Anexo Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Pliegos del Gobierno Nacional a nivel de Productos, Proyectos y Actividades" de la ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente literal.

[...]

Artículo 13. Mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios públicos en el marco de la Ley 29230

En el caso de proyectos de inversión pública (PIP) ejecutados en el marco de la presente ley, las entidades públicas del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas podrán incluir el mantenimiento del PIP, para ser financiado conforme a la presente ley, dentro del límite establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. El costo de mantenimiento será reconocido y reembolsado a la empresa privada mediante el CIPRL.

[...]

Artículo 16. Solución de controversias

16.1. Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el reglamento. La parte que solicita el trato directo remite una copia simple de su solicitud a PROINVERSIÓN. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

16.2. Excepcionalmente, cuando las partes requieran opinión, pronunciamiento, informe técnico, peritaje u otra información cuya emisión depende de un tercero, cualquiera de las partes puede solicitar a la otra la prórroga del plazo señalado en el párrafo 16.1 hasta por sesenta días hábiles. La parte que recibe la solicitud brinda respuesta en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo indicado, se entiende por aceptada la solicitud de prórroga.

16.3. De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.

16.4. El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca.

16.5. Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción para someter a trato directo la aplicación de las penalidades.

Artículo 17. Especialización y certificación gradual de profesionales

17.1. Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSIÓN a realizar convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas para que, de manera gradual, los funcionarios, locadores y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación, de corresponder.

17.2. El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Contraloría General de la República emitirá un informe previo, el cual solo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho informe previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

La documentación que deberá ser presentada como parte de la solicitud de informe previo es la siguiente:

a) Solicitud del titular de la entidad que señala que la inversión o la actividad se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada.

b) Informe técnico favorable de la unidad formuladora encargada de declarar la viabilidad o aprobación con los estudios de preinversión declarados viables en el SNPMGI.

c) Informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.

d) Informe financiero favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para tales efectos, se exceptúa a los gobiernos regionales y gobiernos locales, que suscriban convenios para la ejecución de proyectos al amparo de la presente ley y su reglamento, de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

e) Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública, de corresponder.

f) Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la buena pro.

El plazo establecido para la emisión del informe previo es el siguiente:

a) Para el caso de proyectos de inversión, no excederá de diez días hábiles para las solicitudes que contengan un proyecto de inversión pública y de quince días hábiles para aquellas que contengan dos o más proyectos de inversión pública. Ambos plazos se cuentan a partir de la entrega de toda la documentación señalada en la presente disposición.

b) Para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, no excederá de siete días hábiles para las solicitudes que contengan una intervención y de diez días hábiles para aquellas que contengan dos o más intervenciones. Ambos plazos se cuentan a partir de la entrega de toda la documentación señalada en la presente disposición.

Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el informe previo, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud, siempre que contengan una inversión y dentro del plazo de diez días hábiles para aquellas solicitudes que contengan dos o más inversiones. Las entidades solicitantes deberán remitir la información requerida dentro del plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud. A pedido de la entidad que inició el trámite, este plazo puede ser prorrogado por una sola oportunidad, hasta por diez días hábiles. En tanto no se reciba la información adicional, se suspenden los plazos para la emisión del informe previo.

De no haberse emitido y notificado el informe previo en los plazos establecidos en la presente disposición, se considerará que el pronunciamiento de la Contraloría General de la República es emitido sin recomendaciones.

SEGUNDA. Límite para los certificados "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público"

El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente ley no supera la suma de los flujos transferidos a los gobiernos regionales o los gobiernos locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos últimos años previos al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

En el caso de gobiernos regionales y los gobiernos locales que hayan suscrito convenios de inversión, para la determinación del monto máximo para la emisión de nuevos CIPRL se toman en consideración los montos de los convenios de inversión suscritos y los montos que hayan sido descontados de la fuente Recursos Determinados, provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones, por la Dirección General de Tesoro Público a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para el repago de los CIPRL utilizados, según se establezca en el Reglamento.

La presente disposición, no es aplicable en caso de que el financiamiento provenga de las fuentes reguladas en los literales b), a excepción del FONCOR, c), d) y e) del párrafo 8.1 del artículo 8.

DÉCIMO SÉPTIMA. Ejecución conjunta de proyectos de inversión

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas pueden suscribir convenios para la ejecución de inversiones y actividades de mantenimiento de manera conjunta con las entidades públicas del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto, en el marco de sus competencias, ámbitos de jurisdicción y de la normatividad vigente.

En el caso de convenios de ejecución conjunta suscritos por entidades públicas del mismo nivel de gobierno, es responsabilidad de estas elegir inversiones en las cuales pueda diferenciarse claramente que el porcentaje invertido es ejecutado en su jurisdicción".

<u>Artículo 2</u>. Incorporación del artículo 19, y de las disposiciones complementarias y finales vigésimo quinta y vigésimo sexta a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se incorporan el artículo 19 y las disposiciones complementarias y finales vigésimo quinta y vigésimo sexta a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con los siguientes textos:

*"**Artículo 19. Seguimiento en Obras por Impuestos***

Se encarga a PROINVERSIÓN realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República y de otras entidades públicas relacionadas a dicho mecanismo.

La información correspondiente a los convenios suscritos y sus adendas es remitida a PROINVERSIÓN por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, de manera mensual, para cumplir con la labor de seguimiento antes señalada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

VIGÉSIMO QUINTA. Financiamiento de servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento y educación

Se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, del gobierno local, del gobierno regional y a las universidades públicas para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición, se entiende como servicios a todas aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento, pero que resultan necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en las materias mencionadas en el primer párrafo. Los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas aprueban, mediante acto resolutivo, el listado de servicios que pueden ser gestionados en el marco de la presente disposición.

La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizada para emitir los CIPGN o CIPRL para la cancelación del monto de los servicios financiados y ejecutados por la empresa privada en el marco del correspondiente convenio.

La aplicación de la presente disposición es financiada por cada entidad pública con cargo a las fuentes habilitadas en la presente ley sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los servicios señalados son gestionados bajo los procedimientos aplicables a las actividades de operación y mantenimiento.

VIGÉSIMO SEXTA. Diseño y construcción paralela en proyectos de inversión

Los proyectos de inversión que incluyan como parte de las obligaciones del convenio de inversión la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra pueden considerar la metodología de ejecución que permite iniciar los trabajos de ejecución física paralelamente al diseño, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de la presente ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adecúa el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el

Decreto Supremo 210-2022-EF, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Actualización excepcional de los topes máximos de capacidad anual para los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades

El Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, actualiza los topes máximos de capacidad anual para los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público - CIPRL, aprobados mediante el Decreto Supremo 218-2024-EF, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, actualiza el límite CIPRL con información al 30 de octubre de 2024, de los flujos transferidos, los montos deducidos para el repago de los CIPRL y la relación de los Convenios de Inversión y adendas suscritas e informados por las entidades públicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

*"**Artículo 6. Utilización del canon***

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley

29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA